

1. La decisión de Facebook de eliminar la publicación es coherente con la norma comunitaria sobre lenguaje que incita al odio:

Facebook define al lenguaje que incita al odio como aquel ataque directo a una o más personas en función de "**características protegidas**", entre las que se encuentran la orientación sexual, el sexo, y la identidad de género. En su nivel 2 de protección, Facebook proscribió aquellos insultos que constituyan frases o términos ofensivos con la intención de insultar (tales como "cabr*n"). En ese sentido, la eliminación de un video que contenga la palabra "m**rica" sí es subsumible en la norma comunitaria específica sobre lenguaje que incita al odio.

2. La decisión de Facebook de eliminar la publicación no es coherente con los valores declarados de la empresa ni con las responsabilidades y los compromisos en materia de derechos humanos:

Si bien la eliminación de contenido (en este caso, un video) que contenga el insulto "m**rica" encaja con la prohibición de insultos en el marco de características protegidas, como la orientación sexual, otras normas e instrumentos deben ser tomados en cuenta. Por ejemplo, en las mismas normas comunitarias (aunque en otro segmento), Facebook expresamente ha señalado lo siguiente: "**En algunos casos, permitimos contenido para la concientización pública que, de otro modo, incumpliría nuestras Normas comunitarias**, si es de interés periodístico y relevante para el público." Para ello, Facebook analiza "su valor de interés público" y "el riesgo de daño", luego de lo cual se toma una decisión en función de normas internacionales de derechos humanos, como las recogidas en su Política corporativa de derechos humanos. Al respecto, consideramos relevante tener en cuenta lo siguiente:

- El video cuestionado es de interés periodístico y tiene valor de interés público, debido a que permite la libre formación de opinión y su difusión garantiza la pluralidad informativa, en el marco de una cobertura periodística colombiana "oficial" alineada con los intereses políticos del gobierno.
- El contenido del video no supone riesgo de daño para la comunidad LGBTQ, debido a que el insulto se da en el marco del ejercicio del derecho a la protesta frente a medidas tomadas por el gobierno no relacionadas con los derechos de las personas LGBTQ. En adición a ello, la persona a quien se dirige el insulto —el presidente Iván Duque— no pertenece a dicha comunidad.
- Las normas internacionales de derechos humanos tienen como pilar el derecho a la igualdad y no discriminación. En virtud de tal derecho, se erigen herramientas metodológicas como la de las "categorías sospechosas" en las que se basan las normas comunitarias de Facebook. Al respecto, vale la pena mencionar que estas categorías **no son inderrotables, sino que suponen la inversión de la carga de la prueba** (ver, por ejemplo, en el Sistema Interamericano, la sentencia del Caso Atala Riffo y niñas v. Chile, párr. 124). En ese sentido, debió tomarse en cuenta aquellas razones que justifican por qué el insulto en cuestión no se basa

en discriminación de género contra el presidente Duque, sino que se trata de una arenga en un contexto de protesta.

- La Convención Americana de Derechos Humanos, hacia la cual la Política corporativa de derechos humanos de Facebook ha enfatizado un compromiso, recoge, en su artículo 13, los derechos a la libertad de pensamiento y expresión, incluyendo la libertad de información (y su vertiente de acceso a la información). En ese sentido, conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (ver Opinión Consultiva OC-5/85, párr. 46, 79; Caso Kimel Vs. Argentina, párr. 83; etc.), las restricciones a este derecho deben superar un examen de proporcionalidad en el que se evalúe: (a) su legalidad (en este caso, en las Normas Comunitarias); (b) su fin legítimo en los términos de la Convención y (c) su necesidad en una sociedad democrática, cuestión que, a criterio de Hiperderecho, no se ha satisfecho. Conforme hemos señalado, existen medidas menos lesivas (por ejemplo, silenciar únicamente el extremo del video en el que se hace referencia a la palabra cuestionada) que sí satisfacen el interés público en juego.

3. La palabra "mica" en Colombia puede utilizarse en el contexto de críticas a figuras políticas:**

Las palabras deben ser analizadas en su contexto. Esto ha sido reconocido por Facebook al precisar, en sus Normas Comunitarias, que “las palabras adoptan diferentes significados o repercuten de un modo distinto según la comunidad, el idioma o el origen locales”, por lo cual se esfuerzan “por tener en cuenta estos matices y [aplicar sus] políticas (...) de manera coherente y justa”. Al respecto, es importante tener en cuenta que la palabra “m**ica” tiene más de un uso semántico en Colombia. Un [estudio lingüístico en el habla de jóvenes de Bucaramanga](#) (Colombia) encontró que se trata de una palabra utilizada para expresar rabia (33%), afecto (19%), para saludar (19%) o para entablar una conversación (19%). En ese sentido, su uso no se restringe a ser un insulto basado en la orientación sexual y/o identidad de género, sino que las más de las veces es utilizado en otros contextos, entre los que destaca aquellos en los que se busca expresar rabia o descontento, como podría ser hacia una figura política sobre cuyas medidas se está protestando.

4. El contexto sociopolítico colombiano

La restricción de información en los medios sociales en relación con las manifestaciones recientes y las críticas a figuras públicas en Colombia se han demostrado por medio de datos relevantes sobre el contexto sociopolítico de Colombia. El panorama político actual es uno en donde la derecha ha tenido el poder de gobernar, implementando políticas conservadoras en las áreas sociales, económicas y ambientales. Estas medidas conservadoras se ven presentes en los medios de comunicación regionales, pues el control a la información y la perspectiva de narrativa se hacen desde el ángulo conservador, favoreciendo así al Estado.